

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación núm.:11001400300320210006900

Se resuelve la solicitud de amparo presentada por **Leonardo Vanegas Bustos en su calidad de Representante Legal de Sin Igual Proyectos S.A.S.** contra **ARL Positiva**, a cuyo trámite fue vinculado ARL Axa Colpatria.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Acude el convocante buscando la protección de los derechos al debido proceso y buen nombre, los que estimó lesionados por ARL Positiva.

1.2.- Indicó que el 24 de abril de 2019 radicó ante ARL Positiva solicitud de reclasificación del riesgo 1 a riegos 5; para el 7 de mayo de 2019 se radica solicitud indicando que la parte administrativa es riesgo 1 por lo que es necesario crear un centro de trabajo las personas de planta por su tipo de trabajo deben ser riesgo 5, momento en que la accionada cobra por todos los trabajadores sobre el riesgo 5, omitiendo que todos no se encuentran en el mismo riesgo.

1.3.- Mediante derecho de petición del 16 de junio de 2020 poniendo en conocimiento solicitud del 5 de mayo, empero, la accionada manifestó no conocer dicho documento, por lo que sus trabajadores siguen cotizando sobre el riesgo 5; a su vez pretende cobrar reclasificación sobre empleados que vienen cotizando sobre riesgo 1 desde el 6 de diciembre de 2018, que no, desde el mes de mayo de 2019 cuando se elevó solicitud, como también la desafiliación del señor Cegarra González trabajador de su compañía.

1.4.- Dentro del término concedido a la accionada, dio respuesta aduciendo que realizó los cambios de riegos solicitados por la sociedad accionada y a la fecha existe mora en el pago de los aportes, razón suficiente para negar por el momento el cambio de ARL solicitado.

1.5.- La vinculada manifestó no haber recibido solicitud de cambio por ARL hasta la fecha de esta acción.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico

2.1.1.- Compete establecer si ARL Positiva transgredió las garantías de debido proceso y buen nombre de la sociedad accionante al no permitirle su traslado a otra ARL.

2.2. Análisis del caso

2.2.1.- En lo que se refiere a la acción invocada contra un particular, conviene precisar que la Corte Constitucional ha señalado que: “...*la acción de tutela contra particulares está supeditada a: i) que el particular esté encargado de la prestación de un servicio público; ii) que el particular afecte gravemente el interés colectivo y, iii) que el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente al particular*”¹. (Negrilla y subraya fuera de texto). De ahí que, proceda el presente asunto pues la accionante se encuentra en un estado de indefensión frente a ARL Positiva por ser la entidad prestadora de riesgos profesionales, donde la accionante no tiene injerencia alguna.

2.2.2.- Para comenzar, el artículo 29 de la Constitución Política enuncia “*el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, y en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones, que en ultimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

2.2.3.- De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración pública el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones, so pena de desconocer los principios que regulan la actividad estatal.

2.2.4.- En punto al derecho al buen nombre la Corte Constitucional ha dilucidado lo siguiente, el derecho al buen nombre² como la reputación o el concepto que de una persona tiene de los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas.

2.3.- Caso en concreto.

2.3.1.- En el caso concreto, observamos que de entrada ha de negarse la solicitud del señor Vanegas Bustos como representante legal de Sin Igual Proyectos S.A.S.,

¹ T 707-08 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

² Sentencia T-228 de 1994, 10 de mayo de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

comoquiera que la disposición adoptada por la ARL accionada, en cuanto a la negativa de cambio se encuentra establecida en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 828 de 2003.

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral³ ha indicado sobre este punto lo siguiente:

“De igual manera, conforme el párrafo del artículo 2 de la ley 828 de 2003, la empresa en mora no puede ejercer el derecho de traslado de administradora de Riesgos Profesionales y en caso de realizarlo no surte efectos, lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 1295 de 1994, que determina que el empleador para afiliarse o trasladarse de Administradora de Riesgos Profesionales requiere copia de los recibos de pago del trimestre inmediatamente anterior. Por lo tanto, el empleador que se traslade de ARL sin estar al día en el pago de sus cotizaciones no surte efectos jurídicos su traslado y si se traslada estando en mora, continúa afiliado con la anterior ARL...”

De tal manera, ha de entender el solicitante quien funge como representante legal de la sociedad accionante, que el pago oportuno de sus aportes le permite realizar el traslado pretendido, empero, si se encuentra en mora la cartera, no es viable que la ARL Positiva atienda la solicitud, ello con el fin de evitar la defraudación al sistema de riesgo profesionales, dejando deudas entre las administradoras de estos servicios.

2.3.1.1.- Es así, como resulta inadmisibles alegar una violación al debido proceso, cuando la ARL Positiva informó al accionante sobre su deuda que arroja un total de \$1.790.100⁴ la cual fue discriminada por mes, año e identificación de cada empleado en la que se observan los valores independiente y las sumas que debe liquidar mes por mes, además especificó las razones por las cuales no puede otorgar el traslado solicitado en este momento, sin que ello configure violación al derecho invocado, cuando se evidencia diligencia y apego a los procedimientos administrativos normales de una entidad frente a estos casos.

2.3.2.- De otro lado, revisadas las comunicaciones allegadas por la parte interesada⁵ y la entidad accionada se evidencia, petición de reclasificación del riesgo de data 24 de abril de 2019, la cual fue aceptada el 13 de mayo del mismo año por parte de ARL Positiva; de manera posterior solicitud de nuevo punto centro de trabajo denominado “Obras e Instalaciones” para 12 empleados en riesgo 5 y un centro de trabajo por defecto y administración y ventas amparado en riesgo 1.

Ahora bien, cuando ARL Positiva solicitó aclaración en cuanto al nivel de riesgo del centro de trabajo denominado “*por defecto de administración y ventas*” a lo cual

³ Corte Suprema de Justicia, M.P. Gerardo Botero Zuluaga, 9 de octubre de 2019, SL5031-2019

⁴ Pdf 16

⁵ Pdf 2

la sociedad accionante expresó *“justificación al del centro de trabajo administrativo, Facturación: La realiza el administrador quien debe ingresar a la obra para verificar existencias, calidad del producto y terminación del producto vendido e instalado, el centro de trabajo administrativo esta conformado por gerente y administrador quienes también participan activamente en las obras a quienes también se les exige riesgo nivel 5”*, se extrae las personas que conforman el centro de trabajo administración deben cotizar sobre el nivel de riesgo 5 como hasta la fecha se ha venido haciendo, pues, el accionante lo determinó así y sobre todo por el contacto y participación de los empleados de esa área en las obras que realiza la sociedad solicitante.

2.3.3.- Ahora bien, frente al hecho séptimo de la acción constitucional, ha de indicarse que no obra en el plenario ninguna prueba que lleve a este estrado judicial a evaluar tal manifestación.

2.3.4.- En cuando a la creación del nuevo centro de trabajo, tenga en cuenta el peticionario que, conforme a lo manifestado por ARL Positiva, estos fueron creados desde el pasado 13 de mayo de 2019, tal y como se informó mediante comunicación SAL 2019 11 012 009629⁶, situación que desencadenó cambios en el nivel de riesgo y valor de facturación.

Además, las administradoras de riesgos profesionales frente al incumplimiento contractual patronal de sus obligaciones de financiación tienen una serie de mecanismos que les permite hacer efectivo dichos derechos, tales como las acciones de cobro ejecutivas con sus intereses moratorios; sanciones estas previstas por los artículos 23, 91 y 92 del Decreto 1295 de 1994, y las de control a la evasión del sistema de seguridad social contempladas en la Ley 828 de 2003.

3.- En consecuencia, se negará el amparo solicitado por las razones expuestas y se conmina al accionante a que continúe el proceso y las etapas respectivas a fin de poder realizar el pago del dinero que adeuda.

III. DECISIÓN

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela elevada por **Leonardo Vanegas Bustos en su calidad de Representante Legal de Sin Igual Proyectos S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

⁶ Pdf 15

SEGUNDO: DESVINCULAR a Axa Colpatria del trámite constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a los intervinientes en la forma más rápida y eficaz, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, cuando la misma regrese del alto tribunal antes citado y si ésta fuere excluida de su revisión, Secretaría proceda a su respectivo ARCHIVO, dejando las constancias del caso en libros y en el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez